

**EJECUTIVO – C1**

**RADICACIÓN: 680014003-023-2021-00438-00**

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Al Despacho de la señora Juez la presente demanda, recibida a través del correo institucional de esta dependencia. Para lo que estime proveer. (AT)

**MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA**  
SECRETARIA



### **JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Como la demanda fue presentada con arreglo a la ley y el título (**LETRA DE CAMBIO**) que se adjunta, contiene las obligaciones a ejecutar, presta mérito ejecutivo, y por encontrarse reunidos los requisitos de los artículos 82, 83, 84, 90 ss. y 422 ss. del C.G.P., se procederá a admitir la presente demanda. En tal virtud el Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Bucaramanga,

#### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Por el trámite del proceso ejecutivo de mínima cuantía, se libra mandamiento de pago a favor de la parte demandante **COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL FONCE – COOMULFONCE LTDA**, para que los demandados **ANDRÉS GARCÉS POSADA** y **CARLOS EDUARDO BOLAÑO SÁNCHEZ** paguen en el término de CINCO (5) días, las siguientes sumas:

1.1. La suma de **DIEZ MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$10.795.000)** como capital representado en la letra de cambio No. 5826 suscrita el 3 de diciembre de 2016, base de ejecución.

Por los intereses moratorios sobre el capital referido en el numeral 1.1., a la tasa de una y media veces la máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 4 de diciembre de 2020 y hasta cuando se produzca el pago total de la misma.

Sobre las costas y agencias en derecho, se hará pronunciamiento en el momento procesal oportuno.

**SEGUNDO:** **OFICIAR** a **SALUD TOTAL E.P.S**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación que para el efecto se les remita, informe a este estrado judicial: la dirección residencial, correo electrónico dirección laboral o cualquier otra información que repose en sus bases de datos, respecto del demandado **ANDRÉS GARCÉS POSADA** quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 80.875.168.

Lo anterior con apoyo en el párrafo 2 del artículo 291 del C.G.P., como en el párrafo 2 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

**TERCERO:** **OFICIAR** a **SALUD TOTAL E.P.S**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación que para el efecto se les remita, informe a este estrado judicial: la dirección residencial, correo electrónico dirección laboral o cualquier otra información que repose en sus bases de datos, respecto del demandado **CARLOS EDUARDO BOLAÑO SÁNCHEZ** quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1.082.835.921.

Lo anterior con apoyo en el párrafo 2 del artículo 291 del C.G.P., como en el párrafo 2 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

**CUARTO:** Requierase a la parte actora, para que una vez obtenida la información de **SALUD TOTAL E.P.S**, notifique a la parte ejecutada la presente providencia, tal como lo establecen los artículos 290 al 292 del C.G.P. Igualmente, entéresele que dispone del término de DIEZ (10) días para contestar la demanda y proponer las excepciones a que haya lugar.

En la comunicación remitida deberá advertirse al citado que, para efectos de surtir la diligencia de notificación personal, debe contactarse con el Juzgado a través del correo institucional [j23cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j23cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co), para así concertar su comparecencia al Despacho, o en su defecto, podrá autorizar expresamente que la notificación se lleve a cabo por el canal digital o dirección de correo electrónico por él informado.

**QUINTO:** Requerir al apoderado de la parte demandante para que cumpla con la carga procesal impuesta por el numeral 3° de la parte resolutive del Decreto 806 de 2020, en el sentido de suministrar al Despacho y a todos los sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite. Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal.

**SEXTO:** Con fundamento en los principios constitucionales de la buena fe y lealtad procesal, de lo previsto en los artículos 78 a 81 del C.G.P., así como de lo reglamentado por el Decreto Legislativo 806 de 2020, se advierte al ejecutante y a su apoderado, según corresponda, que deberá conservar en su poder el original del mencionado título/s y exhibirlo/s o allegarlo/s al proceso en el momento que el despacho así lo exija. La guarda, custodia y cuidado del citado título/s, compete al demandante, quien bajo la gravedad de juramento que se entiende otorgado con la presentación de la demanda, asegura que a la fecha no cursa trámite paralelo a la presente ejecución utilizando el mismo título como soporte de los hechos y pretensiones aquí alegadas, así como que en lo sucesivo se abstendrá de poner en circulación con fines negociables dicho documento. Lo anterior so pena de aplicar y/o promover las sanciones respectivas en contra de las partes y/o sus apoderados, cuando en el proceso aparezca prueba de tal conducta.

**SÉPTIMO:** Reconocer personería al abogado **DANIEL FIALLO MURCIA** identificado con cédula de ciudadanía **No. 1.098.773.338** y portador de la tarjeta profesional **No. 339.338** del C. S. de la J., en su calidad de apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE,**

**ROCÍO JOHANA BARRETO JURADO  
JUEZ**

<p><b>JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL</b> <b>Bucaramanga</b></p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO (Electrónico) No. 078, y se fija a las 8:00 a.m. hoy 25 de agosto de 2021.</p> <p><b>MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA</b> <b>Secretaria</b></p>
--

Firmado Por:

**Rocio Johana Barreto Jurado**  
**Juez Municipal**  
**Civil 023**

**Juzgado Municipal  
Santander - Bucaramanga**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb40d595116497684c139220718b6e58cd325c9591bf7c96005052641a084be1**  
Documento generado en 24/08/2021 05:03:14 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>